Nota DNC N° 12041 /2020

Asunción, 2 de julio de 2020

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	383018
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Construccion De Puentes Y Obras Complementarias
Entidad	**Municipalidad de Puerto Pinasco**
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. La fecha tope de consultas no se ajusta a la normativa vigente.

2. Se observa a la convocante que el certificado de disponibilidad presupuestaria no cuenta con ninguna firma, establecidos en el registro de firmas de la convocante.

3. Se observa a la convocante que los precios deberán darse de la combinación de dos o más métodos de elaboración de precios referenciales, mediante dictamen, en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia y cualquier otra característica del mercado que puedan afectar el precio de referencia. Ajustarse a la resolución vigente.

4. Requisitos documentales para la evaluación de las condiciones de participación; Inc. C – F, la convocante indica como sustancial los mismos. El presente criterio no se ajusta a la normativa vigente. Decreto 2992/19 Art 61.

5. Experiencia Específica. Se observa que no se han establecido los periodos para la evaluación de la experiencia. Así también, se solicita a la convocante, ampliar las especificaciones de la actividad clave, mencionando a que se refiere a “obras complementarias”.

6. Considerando la cantidad de obras a ejecutar señalada por la convocante (7), teniendo en cuenta, la cotización unitaria de cada puente indicado, se solicita a la misma, aclaraciones, e indicar cada sitio de ejecución para las obras a ser realizadas.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: jencina@dncp.gov.py